

Montevideo, 4 de enero de 2019.

Informe en actuaciones caratuladas "Concurso Administrativo IV Montevideo" (COM-5206/2018).

A) ANTECEDENTES.-

a) A fs. 1 la Sra. Sub Directora de la División Recursos Humanos, Esc. Giovanna Zecchini da cuenta, con respecto al Concurso para ingreso a cargos de Administrativo IV en Montevideo, que la Sra. Directora de la mencionada División proporcionó al Sector Selección de Personal la matriz con las respuestas luego de efectuadas las correcciones de las pruebas de conocimiento, habiéndose efectuado las notificaciones a los mails de los postulantes y la publicación en la Web Institucional, constatando posteriormente que la respuesta en la matriz de la pregunta Nro. 20 del primer grupo estaba incorrecta.

Expresa que efectuado un relevamiento de las pruebas de ese grupo las resultancias de una nueva corrección implicarían que:

- 2 personas que **aprobaron, ahora pierden,**
- 7 postulantes que **perdieron, ahora salvan,**
- 106 concursantes **bajan el puntaje (pero igualmente aprueban)**
- 145 personas que **aprobaron suben el puntaje**
- 60 personas no modifican su puntaje.

Manifiesta que lo más equitativo y transparente sería que se autorizara formalmente a realizar la recorrección de la pregunta Nro. 20 del primer grupo y luego se volvieran a notificar y a publicar los resultados exclusivamente del grupo en el cual se constató el error, ya que la corrección del otro grupo está correcta.

Asimismo agrega nota presentada por la entonces Directora de la División Recursos Humanos, al Sector Selección de Personal.

b) En la mencionada nota de fecha 17 de diciembre del 2018, la Esc. Burgueño expresa "*Hágase saber a sección selección de personal que deberá volver a corregir la prueba de conocimiento realizada a los aspirantes de la primer hora ya que en dicha prueba la suscrita cometió un error en la corrección de la pregunta número 20 siendo la opción correcta la número 4 y no la 1 como se indicó*". (fs. 2)

c) A fs. 3 la Sub Dirección General Jurisdiccional dispone el pase a esta División a efectos de que se informe en plazo de 5 días hábiles.

B) CONSIDERACIONES.-

La jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como las posiciones doctrinarias sustentadas por los Profesores Enrique Sayagués Laso y Juan Pablo Cajarville, consideran que la Administración tiene el Poder-deber de revocar el acto afectado de irregularidad que produce invalidez, ya sea de oficio o a solicitud de parte en cualquier momento.

Así en **Sentencia del TCA N° 395** del 19/7/2016 se ha afirmado que *“La Administración no solo tiene la facultad de revocar los actos administrativos irregulares, sino que tiene el deber de hacerlo (Cf. SAYAGUES LASO, Enrique: “Tratado de Derecho Administrativo”, T. I, FCU, Montevideo, 1998, pág.433)”*

Asimismo en **Sentencia Nro. 402** de fecha 19 de julio de 2016 el TCA ha expresado:

“En el mismo sentido apunta CAJARVILLE, quien recuerda que la jurisprudencia de este Tribunal y un importante sector doctrinario se inclinan a afirmar que desde que la Administración toma conocimiento de la ilegitimidad de un acto causante de su invalidez, tiene el deber de revocarlo para ajustar su actuación a Derecho. No pueden oponerse a la revocación por razones de legalidad los supuestos derechos creados por el acto ilegítimo, porque no pueden existir derechos adquiridos contra la legalidad. Y esa es la tesis que actualmente sostiene el propio CAJARVILLE, quien niega que la revocación de actos administrativos ilegítimos sea una facultad discrecional, como ha sostenido un cierto sector de la dogmática administrativista uruguaya (sobre este punto véase CAJARVILLE PELUFFO, Juan Pablo: “Cuestiones sobre la “revocación” o “reforma” de los actos administrativos” en “Sobre Derecho Administrativo”, T. II, FCU, Montevideo, 2008, en especial, págs. 124 a 128...véanse las Sentencias 432/2012...En la primera de las Sentencias referenciadas precedentemente dijo la Corporación:” ...por un lado, no existe la cosa juzgada administrativa y por otro lado, media el poder-deber de la Administración de ajustar su actuación a Derecho y, en tal sentido, debe revocar los actos que reputa ilegítimos, sea por vía de recurso, petición o por otros fundamentos... Si, como se dijo antes, no existe la “cosa juzgada administrativa”, la Administración puede volver sobre sus pasos y revocar aquellos actos que cree ilegítimos”(Sentencia 432/2012). Se ha sostenido en forma pacífica por parte de este órgano jurisdiccional colegiado, que el acto que adolece de ilegalidad carece de aptitud para generar derechos subjetivos o intereses legítimos protegidos por el Derecho.”

Este poder-deber de la Administración de revocar de oficio los actos ilegítimos emerge de la aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo, fundamentalmente el de Legalidad Objetiva y el de Verdad Material, plasmados en el ámbito del Poder Judicial en la **Acordada Nro. 7400** la que en su **artículo 2** expresa que *“La actividad administrativa debe servir con*

objetividad a los intereses generales con sometimiento pleno al Derecho y proceder de acuerdo a los siguientes principios generales: ...legalidad objetiva... verdad material...”

Tal como sostiene la doctrina “La Administración debe de ajustar su conducta y actuación a las **“reglas de derecho”** aplicables **“considerándose tal, todo principio de derecho o norma constitucional legislativa reglamentaria o contractual”** (Decreto- ley N° 15.524, art. 23). La contrariedad del acto a una regla de derecho configura su ilegitimidad, que puede acarrear una sanción establecida por el propio derecho positivo, puede consistir en una afectación de la eficacia formal del acto... Si la sanción consiste en la afectación de la eficacia formal del acto, éste es inválido... en nuestro derecho, la invalidez del acto administrativo se traduce -salvo norma que disponga otros efectos- en la posibilidad de revocación (administrativa)...” (Cf. Cajarville, Juan Pablo, “Recursos Administrativos” FCU 3ª. Edición. Págs. 98 y 99). (sin destacados en el original)

Asimismo se ha expresado que: “Los principios son la causa y base del ordenamiento jurídico, y por eso lo informan y orientan en procura del cumplimiento de su fin”. Son la base de todo el ordenamiento jurídico, conformando los cimientos del sistema, adquiriendo rango de fuente formal de derecho, por lo que su vulneración puede aparejar en última instancia la anulación del acto administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”(https://www.onsc.gub.uy/enap/images/Procedimiento_Administrativo_PRIMERA_PARTE.pdf)

Resulta de interés destacar también la **Sentencia** del TCA **Nro. 121** del 27 de marzo de 2014, allí se planteó un caso en donde una concursante solicitó la devolución de las pruebas de conocimiento y al reunirse con el Tribunal advirtió un error determinante en la corrección de una de las preguntas y presentó una nota solicitando la enmienda de la corrección.

El Tribunal además de recorregir la pregunta en cuestión decidió modificar el criterio de corrección de todas las preguntas de múltiple opción. Al Haber advertido el Tribunal que había utilizado una metodología errónea en el criterio de corrección inicial, reconoció sus falencias y procedió a recorregir **todas las pruebas bajo estos nuevos parámetros.**

Se señala en la sentencia “ El principio de igualdad fue respetado por la Administración ya que las pruebas fueron re-corregidas a todos los participantes del concurso y con el mismo criterio. Los principios de transparencia, certeza y seguridad jurídica han sido respetados al corregirse las pruebas de todos los concursantes. Sí, se habrían vulnerado estos criterios haciendo prevalecer la situación de uno de los concursantes en detrimento de otros al adoptar una solución parcial, lo que resulta a todas luces improcedente.”

Puede advertirse que las circunstancias reseñadas en la sentencia aludida son similares a las del caso en estudio y por tanto las conclusiones plasmadas en la sentencia del TCA resultarían trasladables a la situación ocurrida en este llamado a Concurso.

Quien suscribe entiende que si la respuesta correcta a la pregunta Nro. 20 del primer grupo de concursantes era la opción número 4 y no la número 1 como se indicó en un principio por la ex Directora de la División Recursos Humanos, *procede la subsanación del error padecido, disponiéndose en consecuencia que se realice la corrección de esa pregunta con este nuevo criterio.* Si no se procediera de esa manera este grupo de concursantes se vería perjudicado con respecto al otro en el cual, según lo afirmado por la Esc. Zecchini, no se habría padecido ningún error en la corrección de las pruebas.

En opinión de esta Asesora, la Administración al haber advertido el error padecido con este grupo de postulantes, no solo puede sino que debe procurar subsanarlo, en beneficio de todos los involucrados y en aplicación de los principios de igualdad de los concursantes, transparencia, certeza y seguridad jurídica y los principios de buena fe y buena administración.

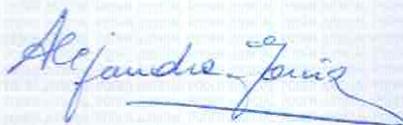
C) CONCLUSIONES.

En virtud de todo lo señalado, a juicio de quien informa correspondería proceder a recorrer la pregunta Nro. 20 en la que se padeció error, notificando de tal circunstancia a todos los concursantes, no solo a quienes integran el grupo de la pregunta erróneamente corregida.

Efectivamente, a fin de que no pueda ser alegada ninguna vulneración del principio de igualdad, entendemos que deben ser notificados también todos los concursantes integrantes del otro grupo aún cuando en este grupo no se presentaron problemas en la corrección.

También debería publicarse en la página web institucional la lista completa de resultados de la prueba de conocimiento, tal como quede luego de la nueva corrección.

Con lo informado, elévese a la Dirección General.



Dra. Alejandra García Benítez
Asesor II - Abogado

Montevideo, 04 ENE 2011
Recibido en Dirección General

Montevideo, 8 de enero de 2019

Con lo informado por División Jurídico Notarial (fojas 4 a 5), y atento al error padecido en la corrección de la prueba de conocimiento realizada en el concurso Administrativo IV para Montevideo, vuelvan las presentes actuaciones a División Recursos Humanos quien, a los efectos de no vulnerar el principio de igualdad, deberá proceder a una nueva corrección de la pregunta n° 20 de **todos los postulantes al concurso.**

Respetando los principios generales de transparencia, certeza y seguridad jurídica, luego de la nueva corrección, todos los postulantes al concurso deberán ser notificados de los nuevos resultados de la prueba de conocimiento, debiendo asimismo publicarse en la página web institucional la lista completa de resultados de dicha prueba, tal como quede luego de su corrección.-


Ing. Marcelo Pesce
Director General